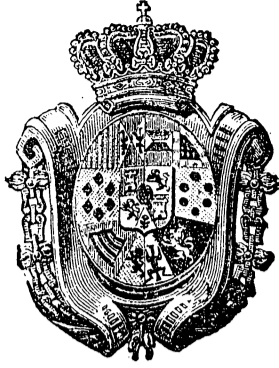


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Cataluña desde Vich, con fecha 28 del mes próximo pasado, da cuenta á este ministerio de que, á consecuencia de la activa persecucion que sufren las facciones, se han presentado 21 rebeldes con armas á indulto llenos de miseria y en un estado lamentable, asegurando ellos mismos que no pueden soportar la vida que llevan, siendo tan penosa que les seguiría otros muchos por no poder sufrirla: dice tambien que la columna de Berga dió alcance á una gavilla, á la cual causó varios heridos, y entre estos al cabecilla Manuel del Hortalmon que la mandaba.

El general segundo cabo del mismo distrito, con fecha 29 del próximo pasado, remite tambien una relacion de cinco facciosos mas presentados á indulto.

El Capitan general de Aragon, con fecha 31 último, participa la captura del bandido Raimundo Mangas, verificada por el teniente del regimiento infantería de la Reina Gobernadora D. Angel Valcárcel, comandante del destacamento de Jaca.

Segun comunicacion del Capitan general de Castilla la Nueva, fecha de ayer, ha fallecido en esta corte á las siete de la mañana del 26 del actual el brigadier de infantería de cuartel en la misma D. José María Asensio de Ocon.

MINISTERIO DE MARINA.

El teniente de navío D. Carlos Varcárcel, comandante del falcucho guarda-costas *Anibal*, estacionado en las islas Baleares, participa que en la noche del 20 del mes anterior las tripulaciones de la escampavía *San Juan Evangelista* y el bote *Libertad*, mandadas por el patron Miguel Moll, aprehendieron en la playa de Cala Fornell cinco fardos de ropa, veinte bultos de tabaco y cuatro caballerías, habiéndose dispersado la gente que los custodiaba.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas.—Al gefe político y consejo provincial de Vizcaya, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en mi Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el marques de Vargas, vecino de Tolosa de Guipúzcoa, apelante, y el licenciado D. Gabriel de la Calle, su apoderado; y de la otra el ayuntamiento de la invicta villa de Bilbao, apelado, y mi fiscal que le representa, sobre que aquella corporacion reponga las entradas y puertas de las casas números 9 y 40 de la Rivera, 6 y 7 del Arenal y 44 de la calle de Ascao de dicha villa, propias del mencionado marques, al ser y estado que tenían antes de la nueva obra y aceras construidas de órden del ayuntamiento en los expresados parajes por donde va el camino Real que ha de unir el de Balmaseda con el de Orduña y Durango, ó cuando á esto no haya lugar, que el ayuntamiento abone al marques, á justa

tasacion, los daños y perjuicios causados por la obra:

Visto.—Vistos los autos seguidos en primera instancia ante el consejo provincial de Vizcaya, y en especial la demanda y contestacion de los folios 4 y 21 de los mismos:

Vista la prueba testifical de los folios 59 al 62, y la prueba pericial de los folios 70 al 72 vuelto:

Vista la sentencia del inferior de los folios 86 al 88 vuelto, por la cual absolvió de la demanda al ayuntamiento en lo tocante á la destruccion de la nueva obra y al resarcimiento de daños y perjuicios, y le condenó alternativamente á desocupar las dos y media pulgadas que tomó del dintel de la puerta de la casa de la calle de Ascao, ó á abonar el valor del espacio ocupado en dicha puerta:

Vistos los recursos de apelacion y nulidad interpuestos contra la citada sentencia por parte del marques á los folios 93 al 96 vuelto, y el escrito con que los impugnó el ayuntamiento á los folios 98 al 104 vuelto:

Vista á los folios 22 al 34 vuelto del rollo de esta instancia la demanda de agravios deducida por el licenciado Calle, en la cual sin reproducir el recurso de nulidad mejoró el de apelacion, solicitando la renovacion de dicha sentencia, menos en la parte favorable á su representado:

Vista á los folios 32 al 35 vuelto de dicho rollo la contestacion de mi fiscal, en que pide la confirmacion de la sentencia apelada:

Vista la ley 2.ª, título 32, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, por la cual se mandó á las justicias que cuidasen de la limpieza, ornato, igualdad y empedrado de las calles, así como de que las entradas y salidas de los pueblos estuviesen bien compuestas, y que no permitiesen desigualdades y desproporciones en las fábricas que se hiciesen de nuevo para que no se deformase el aspecto público:

Vista la nota 2.ª puesta á la ley 6.ª del título 35 del mismo libro y Recopilacion, donde viene relatada la Real órden de 22 de Abril de 1786, que encargó al Consejo la ejecucion y observancia de la Real resolucion, por la que se mandó á los pueblos de las carreteras principales componer sólidamente las entradas y salidas de todos ellos hasta la distancia de 325 varas:

Vistas las Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1838 y 5 de Marzo de 1844, por las que se reiteró á las autoridades competentes el precepto de ejecutar y observar la mencionada de 22 de Abril de 1786:

Visto el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye á los ayuntamientos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos, veredas, puentes y pontones vecinales, habiendo de desempeñar esta incumbencia por medio de acuerdos con sujecion á las leyes y reglamentos correspondientes:

Considerando que con la nueva obra y aceras construidas de órden del ayuntamiento ha invadido este la propiedad del marques ocupando las dos y media pulgadas en el dintel de la puerta de la casa núm. 44 de la calle de Ascao:

Considerando que por efecto de dicha obra la puerta principal de la casa número 9 de la Rivera, que antes tenía 44 pies y seis pulgadas, habiéndose elevado el pavimento de la acera 17 pulgadas, ha quedado reducida á 40 pies y siete pulgadas; que la puerta de la casa núm. 40 de la misma Rivera ha perdido 40 pulgadas; la de la casa núm. 6 del Arenal 17 pulgadas; la de la casa núm. 7 del mismo Arenal 24 pulgadas; una de las de la tienda-bótica en la misma calle 44 pulgadas, y la otra por la calle de la vuelta 4 pulgadas, y las de la fachada de la casa de la calle de Ascao, una 33 y

otra 26 pulgadas, y la de una accesoria 7 pulgadas:

Considerando que los hechos consignados en los dos párrafos anteriores estan demostrados por la prueba pericial arriba citada, y consentidos por las partes:

Considerando que uno de estos hechos ha constituido una ocupacion de la propiedad particular sin previa expropiacion legal, y los otros han ocasionado al marques daños y perjuicios en sus casas:

Considerando que sin destruir con menoscabo de la causa pública la acera y camino nuevamente construidos, no pueden restituirse las entradas de las casas del marques á la forma, ser y estado que tenían antes de la obra:

Considerando que las disposiciones legales arriba relacionadas é invocadas por el ayuntamiento, si bien le dan la facultad y le imponen la obligacion de construir obras como la de que se trata, no le confieren el derecho de expropiar ilegalmente para este fin, ni de causar perjuicios á tercero:

Considerando que por el contrario aquella facultad está limitada por las leyes, usos, costumbres y reglamentos, y por el derecho ó interes legítimo de tercero, como se deduce del texto expreso del citado artículo de la ley de ayuntamientos, y de la mencionada ley 2.ª, título 32, libro 7.º de la Novísima Recopilacion:

Considerando por último que en cuestiones administrativas, no solo los derechos perfectos y absolutos, una vez reconocidos y heridos, producen accion é indemnizacion á favor del que los afecta, sino tambien los intereses legítimos compatibles con el interes público, é injustamente hollados á nombre de este interes;

Vengo en revocar, oído mi Consejo Real, la sentencia en este pleito dictada en primera instancia por el consejo provincial de Vizcaya, y en condenar al ayuntamiento de Bilbao á que de los fondos municipales indemnice al marques de Vargas, conforme á justa tasacion hecha segun derecho y sujecion á la prueba pericial ya practicada ante el inferior, los gastos que hayan de invertirse en las obras necesarias á efecto de habilitar para el uso que antes tenían las puertas de las casas mencionadas, y ademas el valor del espacio ocupado en el dintel de la puerta de la casa número 44 de la calle de Ascao por la acera nuevamente construida.

Dado en Palacio á 30 de Junio de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Antonio Benavides.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el secretario general del Consejo Real, estando celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, y se notifique á las partes por cédula de ugiar, de que certifico.

Madrid 17 de Julio de 1847.—José de Posada Herrera.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Seccion primera.

A virtud de lo resuelto en la Real órden de 4 de Junio último, y previos los requisitos que la misma determina, ha acordado la direccion general de la Deuda pública queden nulos y fuera de circulacion cuatro títulos al portador del 5 por 400 antiguos de los llamados á renovar, cuyos números y cantidades se expresan á continuacion.

Uno, número 415.....	de 40,000 rs.
Otro, número 24,862.....	de 40,000
Otro, número 24,923.....	de 40,000
Otro, número 24,924.....	de 40,000

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona tuviese que hacer reclamacion sobre lo acordado lo verifique precisamente en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, pasados los cuales no será admitida.

Madrid 2 de Noviembre de 1847.—El subcontador primero, Aznar.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Lista de las corporaciones que han contribuido con sus donativos para las desgracias ocurridas en las Navas de Pinares.

	Rs. vn.
La comandancia de carabineros de Almería.....	594
La Real congregacion de naturales y oriundos de los reinos de Castilla y de Leon.....	2,123
Total.....	2,717

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 6 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en el piso segundo de la casa que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Leon ante el Sr. Jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Villafranca del Bierzo, situado en la carretera de esta corte á la Coruña, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 40,000 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.—G. Otero. 3

Esta direccion general ha señalado el dia 6 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en el piso segundo de la casa que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Badajoz ante el Sr. Jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Mérida, situado en la carretera de Madrid á Badajoz y Sevilla, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 21,820 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 29 de Octubre de 1847.—G. Otero. 3

Esta direccion general ha señalado el dia 6 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en el piso segundo de la casa que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Valencia ante el Sr. Jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Buñol, situado en la carretera de esta corte á Valencia, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 80,120 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 29 de Octubre de 1847.—G. Otero. 3

Esta direccion general ha señalado el dia 6 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en el piso segundo de la casa que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Cádiz ante el Sr. Jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de la Victoria, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 68,160 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado Gobierno político.

Madrid 30 de Octubre de 1847.—G. Otero. 2

Esta direccion ha señalado el dia 6 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en el piso segundo del local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Tarragona ante el Sr. Jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de San Carlos de la Rápita, situado en la carretera de Valencia á Barcelona, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 49,310 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 30 de Octubre de 1847.—G. Otero. 2

Esta direccion general ha señalado el dia 6 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en el piso segundo de la casa que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en la calle de Torija, y en la pro-

vincia de Sevilla ante el Sr. Jefe político, para el primer remate del portazgo de Ecija, situado en la carretera de esta corte á Cadiz, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 47,500 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 30 de Octubre de 1847.—G. Otero. 2

CONSERVATORIO DE ARTES.

Hoy 3 de Noviembre se abren las clases de este establecimiento y continuarán en los dias y horas siguientes:

- Elementos de aritmética, contabilidad y geometría para los artesanos.—Los lunes, miércoles, jueves y sábados.
- Geometría del espacio y descriptiva.—Los martes, jueves y sábados.
- Mecánica industrial.—Los lunes, miércoles y viernes.
- Delineacion.—Todos los dias no festivos.
- Física aplicada á las artes.—Los lunes, miércoles y viernes á las doce del dia.
- Química aplicada á las artes.—Los martes, jueves y sábados á las doce del dia.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Arroyo, alcalde constitucional interino de esta ciudad, ejerciendo accidentalmente las funciones de juez de primera instancia de este partido:

Hago saber que por auto provisto en 41 del actual mes por este juzgado en los de concurso necesario que instan los acreedores de Don Manuel Segarra, vecino de esta ciudad, con morada y domicilio en diputacion de Balso Pintado, se ha señalado para que tenga lugar la consiguiente junta de acreedores en esta audiencia judicial la mañana 11 del inmediato mes de Noviembre y hora de las diez, y á fin de que puedan concurrir á dicho acto los acreedores no conocidos del concursado, se les cita al efecto para que por sí ó por medio de persona suficientemente autorizada concurran á la acordada junta; bajo apercibimiento que de no hacerlo estarán á lo que en ella se resuelva.

Cartagena 21 de Octubre de 1847.—Arroyo.—Francisco Martin Mora.

D. José Martinez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta capital y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes del patronato que en la iglesia parroquial de San Lorenzo de esta ciudad fundó el presbítero D. Diego de Ledesma, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el de la fecha de su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento que siendo pasado sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar, pues por cuanto por auto que he proveído en los formados á instancia de D. Juan Antonio de Ledesma sobre division y adjudicacion de dichos bienes así lo tengo mandado. Y para que llegue á noticia de los interesados se inserta el presente.

Sevilla 25 de Octubre de 1847.—José Martinez Lopez de Ayala.—Francisco Ruiz Toranzo.

D. Prudencio Joaquin de Coca, juez de primera instancia de esta villa y partido &c.:

Por el presente y término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín de esta provincia, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de Espinosa del Rey por el licenciado D. Juan del Valle, y está poseyendo D. Santiago del Pino, pues pasado dicho término se procederá á su adjudicacion en el que mejor le acreditare, parando á los que no hubiesen comparecido el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Puente del Arzobispo á 20 de Setiembre de 1847.—Prudencio Joaquin de Coca.—Por su mandado, Julian Luis y Gomez.

Intendencia de la provincia de Sevilla.—Por muerte de la señora marquesa del Castillo se halla vacante este título, lo que se hace saber para que la persona que se crea con derecho á él lo reclame de quien corresponda en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, dándole el correspondiente aviso para que satisfaga á la Hacienda el derecho de herencia.

